

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 3 de junio de 1971 por la que se aprueba y la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas e inscripciones de marcas (A. V. B. N. C. I. N. C. I. A.) por «Frutas Lezírrimas S. L.», con sede en los Cuarteles Industriales Agrarios de Almería, por el que se aprueba el proyecto de acondicionamiento de flor cortada y construye un nuevo proyecto de la instalación para el rural (acondicionamiento de flor cortada) y construye un Félix (Almería) por «Primeros, S. A.», sujeta a los beneficios de Red Frigorífica Nacional.
- Orden de 8 de junio de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.531, interpuesto por don Pascual López Gómez.
- Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 100.

FOLIO 10637
10638
10639
10640
10641
10642
10643
10644

- Orden de 3 de junio de 1971 por la que se aprueba y la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas e inscripciones de marcas (A. V. B. N. C. I. N. C. I. A.) por «Frutas Lezírrimas S. L.», con sede en los Cuarteles Industriales Agrarios de Almería, por el que se aprueba el proyecto de acondicionamiento de flor cortada y construye un nuevo proyecto de la instalación para el rural (acondicionamiento de flor cortada) y construye un Félix (Almería) por «Primeros, S. A.», sujeta a los beneficios de Red Frigorífica Nacional.
- Orden de 8 de junio de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.531, interpuesto por don Pascual López Gómez.
- Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 100.

MINISTERIO DE COMERCIO

- Decreto 1372-1971, de 3 de junio, por el que se concede a «Industrias Dietéticas y Alimentarias Phoscao, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de torta de cacao alcalinizado y azúcar por expansiones, por

- Orden de 3 de junio de 1971 por la que se aprueba y la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas e inscripciones de marcas (A. V. B. N. C. I. N. C. I. A.) por «Frutas Lezírrimas S. L.», con sede en los Cuarteles Industriales Agrarios de Almería, por el que se aprueba el proyecto de acondicionamiento de flor cortada y construye un nuevo proyecto de la instalación para el rural (acondicionamiento de flor cortada) y construye un Félix (Almería) por «Primeros, S. A.», sujeta a los beneficios de Red Frigorífica Nacional.
- Orden de 8 de junio de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.531, interpuesto por don Pascual López Gómez.
- Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 100.

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de errores del Decreto 835 1971, de 26 de abril, por el que se establece la forma de fijación de los límites máximos de salarios de las tarifas de RENFE.

Advertido errores en el texto del artículo Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 26 de abril de 1971, se transcriben a continuación las oportuna rectificaciones:

En la página 6631, en la línea 1 del preámbulo, donde dice: «El Decreto-Ley de RENFE», debe decir: «El Decreto-Ley Orgánico de RENFE.»

En la misma página, artículo segundo, línea 12, donde dice: «H = Indices de los costes salariales de RENFE, medidos por», debe decir: «H = Indices de los costes salariales de RENFE, medios por».

En la misma página, artículo tercero, línea 2, donde dice: «el artículo anterior serán publicados por el Instituto Nacional», debe decir: «el artículo anterior serán los publicados por el Instituto Nacional».

(1) x

ORDEN de 9 de junio de 1971 por la que se determinan para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1970 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspendió la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945, y se dan normas para la obtención de los índices de revisión de precios de estas mismas obras para el mes de enero de 1971 y siguientes.

Ilustrísimos señores:

La Ley de 17 de julio de 1945 regulando la revisión de precios en los contratos de obras hasta el 13 de enero de 1955, en cuya fecha, y por Decreto de la Presidencia del Gobierno, se

debe tener aplicación de sus preceptos en la contratación de obras adjudicadas mediante subasta, concurso o destajo por los departamentos ministeriales.

Por consiguiente, la Orden ministerial de 7 de febrero de 1955, por la que se dictaban normas para el desarrollo del Decreto anterior, establecida en la primera de ellas que en las obras adjudicadas con anterioridad a la publicación del Decreto de 13 de enero de 1955, y hasta la terminación de las mismas, se cumplían la revisión de precios con arreglo a las condiciones de la legislación efectuada al amparo de la Ley de 17 de julio de 1945 y demás disposiciones complementarias.

En cumplimiento de esta norma primera, el Ministerio de Obras Públicas ha venido determinando por Ordenes ministeriales, publicadas hasta el 4 de diciembre de 1967 y por Ordenes ministeriales conmutadas posteriormente, los índices de aplicación en estas obras tanto de la mano de obra como de los precios de los materiales básicos.

Por el transcurso del tiempo son ya muy pocos los contratos a los que son de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945 y por otro lado, la nueva normativa de revisión de contratos está regulada actualmente por el Decreto-Ley 2-1964, de 4 de febrero, a cuyos efectos vienen publicándose por Ordenes del Ministerio de Hacienda índices de revisión de precios de mano de obra y materiales de construcción.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y con objeto de simplificar la elaboración de los índices de la Ley de 1945, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Que para las obras a que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955 sean de aplicación los índices que se indican, y en los meses de 1970 que se mencionan, en el anejo número 1 a esta Orden.

Art. 2.º Que para las mismas obras y para el mes de enero de 1971 y siguientes se apliquen los índices resultantes de la tabla de correspondencia que se acompaña en los anejos números 2 y 3 a esta Orden.

Lo que comunico a VV. II.
Das cuarte a VV. II.
Madrid, 9 de junio de 1971.

FERNANDEZ DE LA AIOBA

Tamp. Sres. Subsecretario del Departamento; Directores generales; Secretario general Técnico, Presidente de la Comisión de Revisión de Precios.

ANEJO NUMERO 1

INDICES APLICABLES A LAS REVISIONES DE PRECIOS ACOGIDAS A LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1945

Año 1970

ELEMENTOS BASICOS	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mano de obra 1.ª zona	1828,613	1828,613	1828,613	1910,301	1910,301	1910,301	2153,826	2153,826	2153,826
Mano de obra 2.ª zona	1983,877	1983,877	1983,877	2072,501	2072,501	2072,501	2336,703	2336,703	2336,703
Explosivos	723,094	723,094	723,094	723,094	723,094	723,094	723,094	723,094	723,094
Acero en redondos	1250,930	1250,930	1250,930	1250,930	1250,930	1250,930	1250,930	1250,930	1250,930
Acero en laminados	1293,506	1293,506	1293,506	1293,506	1293,506	1293,506	1293,506	1293,506	1293,506
Aceros especiales	790,765	790,765	790,765	790,765	790,765	790,765	790,765	790,765	790,765
Tuberías	750,330	750,330	750,330	750,330	750,330	750,330	750,330	750,330	750,330
Carril	1469,287	1469,287	1469,287	1469,287	1469,287	1469,287	1469,287	1469,287	1469,287
Bridas y placas	1354,281	1354,281	1354,281	1354,281	1354,281	1354,281	1354,281	1354,281	1354,281
Maderas	417,607	417,607	417,607	417,607	417,607	417,607	417,607	417,607	417,607
Traviesas de roble	861,716	861,716	861,716	861,716	861,716	861,716	861,716	861,716	861,716
Traviesas de pino	948,616	948,616	948,616	948,616	948,616	948,616	948,616	948,616	948,616
Cemento	661,606	661,606	661,606	661,606	661,606	661,606	661,606	661,606	661,606
Materiales cerámicos	290,647	290,647	290,647	290,647	290,647	290,647	290,647	290,647	290,647
Betún asfáltico	A justificar	A justificar	A justificar	A justificar	A justificar	A justificar	A justificar	A justificar	A justificar
Piensos	213,675	213,675	213,675	213,675	213,675	213,675	213,675	213,675	213,675
Carbón	1138,131	1138,131	1138,131	1138,131	1138,131	1138,131	1138,131	1138,131	1138,131
Energía eléctrica	A justificar	A justificar	A justificar	A justificar	A justificar	A justificar	A justificar	A justificar	A justificar
Carburantes	617,322	617,322	617,322	617,322	617,322	617,322	617,322	617,322	617,322
Cubiertas	521,018	521,018	521,018	521,018	521,018	521,018	521,018	521,018	521,018
Transportes FF. CC.	862,588	862,588	862,588	862,588	862,588	862,588	862,588	862,588	862,588
Transportes carbón	749,526	749,526	749,526	749,526	749,526	749,526	749,526	749,526	749,526
Transportes cemento	1107,059	1107,059	1107,059	1107,059	1107,059	1107,059	1107,059	1107,059	1107,059
Fletes	247,082	247,082	247,082	247,082	247,082	247,082	247,082	247,082	247,082

ANEJO NUMERO 2

INDICES APLICABLES A LAS REVISIONES DE PRECIOS ACOGIDAS A LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1945

Mano de obra

Provincia	Indice de mano de obra para enero de 1971 y siguientes	H ₁
Alava	215,4	+ 10,28 . H ₁
Albacete	233,7	+ 10,19 . H ₁
Alicante	233,7	+ 9,39 . H ₁
Almería	233,7	+ 8,79 . H ₁
Ávila	233,7	+ 9,23 . H ₁
Badajoz	233,7	+ 8,85 . H ₁
Baleares	233,7	+ 10,34 . H ₁
Barcelona	215,4	+ 7,75 . H ₁
Burgos	233,7	+ 9,65 . H ₁
Cáceres	233,7	+ 8,87 . H ₁
Cádiz	233,7	+ 9,11 . H ₁
Castellón	233,7	+ 10,35 . H ₁
Ciudad Real	233,7	+ 8,82 . H ₁
Córdoba	233,7	+ 9,01 . H ₁
Coruña, La	215,4	+ 7,82 . H ₁
Cuenca	233,7	+ 8,80 . H ₁
Gerona	215,4	+ 9,22 . H ₁
Granada	233,7	+ 8,78 . H ₁
Guadalajara	233,7	+ 10,61 . H ₁
Guipúzcoa	215,4	+ 8,99 . H ₁
Huelva	233,7	+ 8,57 . H ₁
Huesca	233,7	+ 10,13 . H ₁
Jaén	233,7	+ 8,67 . H ₁
León	233,7	+ 8,40 . H ₁
Lérida	233,7	+ 10,65 . H ₁
Logroño	233,7	+ 9,00 . H ₁
Lugo	233,7	+ 9,24 . H ₁
Madrid	215,4	+ 8,86 . H ₁
Malaga	215,4	+ 8,55 . H ₁
Murcia	215,4	+ 7,75 . H ₁
Navarra	215,4	+ 8,27 . H ₁
Oyense	233,7	+ 8,99 . H ₁
Oviedo	215,4	+ 8,89 . H ₁
Palencia	233,7	+ 8,99 . H ₁
Palmas, Las	233,7	+ 9,08 . H ₁
Pontevedra	233,7	+ 8,28 . H ₁
Salamanca	233,7	+ 8,53 . H ₁
Santa Cruz	233,7	+ 9,58 . H ₁
Santander	215,4	+ 9,08 . H ₁
Segovia	233,7	+ 9,31 . H ₁
Sevilla	215,4	+ 7,45 . H ₁
Soria	233,7	+ 9,03 . H ₁
Tarragona	233,7	+ 9,53 . H ₁
Teruel	233,7	+ 9,44 . H ₁
Toledo	233,7	+ 8,85 . H ₁
Valencia	215,4	+ 8,25 . H ₁
Valladolid	215,4	+ 8,77 . H ₁
Vizcaya	215,4	+ 7,46 . H ₁
Zamora	233,7	+ 9,16 . H ₁
Zaragoza	215,4	+ 8,40 . H ₁

Los símbolos empleados significan:

- H₁ = índice de la mano de obra referente a la Ley de 17 de julio de 1945, en la fecha t.
- H₂ = índice de la mano de obra referente al Decreto-ley 2/1964 de 4 de febrero, en la fecha t.

ANEJO NUMERO 3

INDICES APLICABLES A LAS REVISIONES DE PRECIOS ACOGIDAS A LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1945

Elementos básicos

Indices de elementos básicos para enero 1971 y siguientes

	I
Explosivos	6,35. E ₁
Acero en redondos	9,66. S ₁

I_t =

Acero en laminados	9,99. S ₁
Aceros especiales	6,11. S ₁
Tubos	A justificar
Carril	11,35. S ₁
Bridas y placas	10,46. S ₁
Maderas	3,14. M ₁
Traviesas de roble	6,48. M ₁
Traviesas de pino	7,14. M ₁
Cemento	5,75. C ₁
Materiales cerámicos	2,76. Cr ₁
Betún asfáltico	A justificar
Piensos	A justificar
Carbón	A justificar
Energía eléctrica	A justificar
Carburantes	5,42. E ₁
Cubiertas	A justificar
Transportes FF. CC.	A justificar
Transportes autocar	A justificar
Transportes cemento	A justificar
Fletes	A justificar

Los símbolos empleados significan:

- I = índice del elemento básico referente a la Ley de 17 de julio de 1945, en la fecha t.
- E₁ = índice de energía referente al Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero, en la fecha t.
- S₁ = índice del acero referente al Decreto-ley 2/1964 de 4 de febrero, en la fecha t.
- C₁ = índice del cemento referente al Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero, en la fecha t.
- Cr₁ = índice de cerámicos referente al Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero, en la fecha t.
- M₁ = índice de madera al Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero, en la fecha t.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se amplía la composición de la Comisión Asesora en el Planeamiento y Programación Educativa.

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 19 de mayo de 1971 (Boletín Oficial del Estado del 26) se constituye la Comisión Asesora en el Planeamiento y Programación Educativa, determinándose en su artículo primero la composición que ha de tener la referida Comisión.

Considerando que el Servicio Español del Magisterio y los Colegios de Doctores y Licenciados han de prestar una eficaz colaboración en el asesoramiento y programación educativa, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se amplía la composición de la Comisión Asesora en el Planeamiento y Programación Educativa con un representante del Colegio de Doctores y Licenciados y otro del Servicio Español del Magisterio.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. HH. Madrid, 21 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilust. Sr. Subsecretario y Director general de Programación e Inversiones del Departamento.